



**VISTO:**

El Expediente CUDAP N° 54210/2017, por el que el abogado **Carlos CAFURE**, solicita la adhesión de nuestra Facultad al Proyecto de Ley contra la violencia laboral; Y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado abogado presentó el proyecto de Ley provincial N° 18973L16 contra la Violencia Laboral,

Que el abogado CAFURE escribió el libro VIOLENCIA LABORAL fue declarado de Interés Legislativo por la Legislatura de Córdoba,

Que es importante poder tener una Ley que prevenga y sancione esta forma de violencia en el trabajo de forma específica,

Que el proyecto de ley provincial n° 18973L16 busca establecer un procedimiento administrativo, para que desde el propio Estado Provincial (por medio del Ministerio de Trabajo), se prevenga y sancione la Violencia Laboral, ya que esta termina ocasionando a muchas de las personas que son víctimas de este flagelo, desde padecimientos físicos, psíquicos y hasta eventuales hechos de suicidios,

Que este Proyecto de Ley ya se encuentra apoyado por más de una veintena de sindicatos, dos centrales obreras nacionales, organizaciones religiosas y ha sido declarado de interés por las Facultades de Derechos y Psicología de la U.N.C.

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento ha emitido un despacho favorable al respecto,

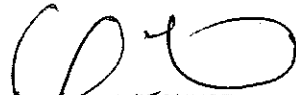
Por ello,

**EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
 FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO  
 RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-**Delarar de Interés General y adherir al Proyecto de Ley Provincial N° 18973L16 contra la Violencia Laboral, que se agrega a la presente como **ANEXO I.-**

**ARTÍCULO 2º.-**Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, comunicar a Decanato, comuníquese, dese al Registro de Resoluciones y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

  
 Arq. **JOSE ALBERTO MISTANY**  
 Decano  
 Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño  
 Universidad Nacional de Córdoba



  
 Arq. **MARIELA ALEJANDRA MARCHISIO**  
 DECANA  
 Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño  
 Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°

**369** / 2017.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I  
Definiciones

Art. 1) Se prohíbe ejercer en todo el territorio provincial, todas las conductas que en esta Ley, son consideradas formas de Violencia Laboral, sobre quienes se desempeñen en el ámbito estatal (comprendiendo los tres poderes del Estado Provincial, los Entes Autárquicos, los Descentralizados y los Municipios), como en el privado.

Art. 2) Se considera Violencia Laboral, a toda agresión física, acoso sexual, y acoso moral o psicológico, que se ejerza sobre una persona, dentro de su lugar de trabajo.

Inciso 1 - Se entiende por agresión física, a toda conducta que de forma directa o indirecta, que esté dirigida a generar un daño físico sobre un trabajador.

Inciso 2 - Por acoso sexual, a toda conducta verbal o física reiterada, con connotación sexual, no consentida por quien lo recibe (basada en el poder), que afecta su desempeño laboral.

Inciso 3 - Por acoso social o psicológico, a toda situación en la que una persona o grupo de personas, ejerzan un maltrato modal o verbal, alterno o continuado sobre un trabajador, buscando así, desestabilizarlo, aislarlo, deteriorar su autoestima, disminuir su capacidad laboral, degradarlo y eliminarlo progresivamente del lugar que ocupa en su lugar de trabajo.

Inciso 4 - Se citan aquí, con carácter enunciativo como formas de acoso social o psicológico laboral, a las siguientes conductas:

- a) Obligar a ejecutar tareas denigrantes.
- b) Asignar tareas innecesarias o sin sentido, con la intención de humillar o denostar.
- c) Juzgar de manera ofensiva y agravante, el desempeño laboral en el ámbito de trabajo.
- d) Hacer cambiar de oficina o de lugar habitual de trabajo a una persona, con la intención de aislarla de sus propios compañeros.
- e) Prohibir a los compañeros de trabajo que hablen con otro, o mantenerlos incomunicados de cualquier forma.
- f) Encargar trabajos imposibles de realizar.
- g) Promover el hostigamiento psicológico, a manera de complot sobre un subordinado.
- h) Efectuar amenazas reiteradas de despido infundado a un subordinado.
- i) Privar al trabajador de la información útil para desempeñar su tarea y/o ejercer sus derechos.
- j) Destruir malintencionadamente la reputación de un trabajador.
- k) Agraviar o agredir de forma verbal, gestual o por escrito.
- l) Llevar adelante persecución política o sindical.
- m) Ejercer un silencio despectivo sobre un subordinado.
- n) Hacer insinuaciones o indirectas.
- o) Practicar inequidad salarial, entre quienes ejercen en el mismo lugar de trabajo, tareas equivalentes.

Art. 5) Objetivo: La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la violencia laboral, y brindar protección a los/las trabajadores víctimas de las mismas, los/las denunciantes y/o testigos de los actos que la configuren.

TITULO II

## Autoridad de Aplicación

Art. 6) Será autoridad de aplicación, el Ministerio de Trabajo Provincial, conforme las facultades y procedimientos, establecidos en la normativa de su competencia y la reglamentaria de la presente. Inciso 1 – Se creará bajo la Dirección del Ministerio la Oficina Contra La violencia Laboral para la recepción de las denuncias, el seguimiento de los casos, para la intervención en los mismos y para la aplicación de las sanciones como así también tendrá bajo su órbita las campañas de concientización y prevención para el cumplimiento de la presente Ley.

## TITULO III Procedimientos

Art. 7) Quien hubiere sido víctima de Violencia Laboral, deberá como primer paso poner en conocimiento de su empleador, por escrito (acompañado por su delegado gremial o letrado patrocinante), del/ los hecho/s de Violencia Laboral del/los que ha sido víctima, indicando fecha, lugar y responsable del/los mismos. Quedando lo mismo sentado en un Acta que será elevada a la autoridad de aplicación para su seguimiento en pos del cumplimiento.

Art. 8) El empleador está obligado, una vez puesto en conocimiento de cualquier caso de Violencia Laboral, a convocar en un plazo no mayor a 48hs., a todas las partes, y a la representación gremial. La finalidad de la misma será, que todas las partes intervinientes, asuman el compromiso expreso y escrito, de hacer cesar por todos los medios y en forma inmediata, la situación violenta que haya sido denunciada, y probada al empleador.

Art. 9) Todo procedimiento de denuncia deberá ser informado a la Secretaria Contra la Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo, quien participara en cada instancia de negociación.

Art. 10) En caso de que el agresor denunciado sea superior o personal jerárquico del denunciante, el procedimiento de denuncia será realizado directamente ante la Oficina Contra La Violencia Laboral y la Autoridad de Aplicación.

Art. 11) El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 1º de esta Ley, será causal de una sanción de orden correctivo, que podrá implicar apercibimiento o suspensión de hasta sesenta (60) días corridos, salvo que por su magnitud y gravedad, o en razón de la jerarquía del funcionario pueda encuadrarse en figuras de cesantía, exoneración o ser considerado falta grave, según el régimen disciplinario de que se trate.

Como así también será plausible de sanción con una multa, cuyo monto será el equivalente entre diez (10) a cincuenta (50) cincuenta salarios mínimo vital y móvil.

Art. 12) Se considera una agravante, en aquellos casos en los que la Violencia Laboral, es ejercida y/o incitada por un Superior Jerárquico o Funcionario Público.

Art. 13) Quien haya denunciado alguna de las formas de Violencia Laboral citadas en el Art. 2, o quienes hayan comparecido en calidad de testigos, a la audiencia convocada por el empleador u otras audiencias, no podrán sufrir perjuicio alguno en su empleo.

Art.14) El Poder Ejecutivo Provincial realizará las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 15) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fdo.: Ezequiel Peressini**

Estos son los fundamentos por lo que solicitamos al conjunto de los legisladores, de todos los bloques de la Unicameral de la Provincia de Córdoba que acompañen el presente proyecto.

**Fdo.: Ezequiel Peressini**